

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1798.

Petersburgo 12 de Agosto.

El Príncipe Fernando de Wurtemberg, que ha sido muy obsequiado en esta corte, tomará según dicen el mando de los cosacos que están destinados á servir como auxiliares.

Aquí se sostiene la voz de que el General frances Buonaparte desembarcará en la Morea con ánimo de reunir sus tropas con las de Baswan-Oglow: y aunque este proyecto presenta las mayores dificultades, sobre todo para pasar el istmo de Corinto y los muchos desfiladeros que hay que atravesar para llegar á Vidin, lo muy afortunado que es dicho general en sus empresas da motivo á temerlo todo; y así se asegura que este ministerio está muy rezeloso. Lo cierto es que despacha con frecuencia correos á Constantinopla, de donde también llegan muchos: y de ello se infiere que los dos gabinetes tratan de precaver sus dominios de las tentativas que contra ellos podrian hacer los franceses.

Es extraordinario el calor que se padece en este pais de algunos dias á esta parte: el termómetro de Reaumur ha subido hasta 30 grados.

Semlin 15 de Agosto.

Ha recibido Husseim-Baxá orden para restituirse inmediatamente á Constantinopla á encargarse del mando de la escuadra que se está armando con toda prontitud. Queda mandando el ejército destinado contra Vidin el Gobernador de Bosnia Mustafá-Baxá.

Un correo de Constantinopla llegó el dia 12 á Belgrado con noticia de que el Gran Señor ha resuelto conceder un indulto y perdon general á Baswan-Oglow, á sus tropas y partidarios. Ya se trata de proponérselo, no dudándose de que lo acepte con gusto á causa de no haber recibido al tiempo señalado los socorros que esperaba y con que contaba para continuar la guerra, y

esta falta ha descontentado á todos sus parciales. Luego que se arreglen los términos del indulto se retirará de las inmediaciones de Vidin todo el ejército otomano, cuya mayor parte se enviará á las islas de Grecia. Ya se dice que el Capitan-Baxá se ha puesto en camino para Constantinopla á la frente de las tropas asiáticas, y no tardará en seguirle el cuerpo de europeas que manda el Baxá de Romelia: de modo que no quedarán en los contornos de Vidin sino las que mandan Alo-Baxá, y Osman, Gobernador de Bosnia, hasta la conclusion total del ajuste.

Viena 26 de Agosto.

Con fecha del 8 escriben de Trieste en estos términos: „Hace 3 dias llegó á este puerto una embarcacion perteneciente á los comerciantes Carrara de Venecia, y ha traído á la junta de seguros la agradable noticia de que todos los navíos pertenecientes á venecianos, y apresados por corsarios de Túnez, Argel y Trípoli, desde que el Emperador tomó posesion de Venecia, se restituyen á sus dueños por mediacion de la corte otomana. Los Cónsules austriacos, que residen en aquellos tres puertos de Africa, han fletado varios barcos para traer á Venecia las tripulaciones christianas. Por los buques y géneros que se hayan vendido se dará un equivalente en dinero; y finalmente respetarán los berberiscos la bandera imperial, como lo hacen los turcos.”

Praga 23 de Agosto.

El Príncipe de Repnin llegó de Berlin á esta ciudad el 19, comió el 20 con el Archiduque Carlos, y ántes de ayer siguió su viage á Viena.

Ayer salió de aquí el Archiduque para visitar los varios campamentos de evolucion que se han formado en Glatz, Egra y otros parages de Bohemia.

Rastadt 2 de Setiembre.

El 29 de Agosto acordó la diputacion imperial responder en los siguientes términos á la última nota de los Ministros franceses: „La respuesta de los Plenipotenciarios de Francia del 22 de este mes á la nota circunstanciada de la diputacion del dia 10, dexa frustrada la esperanza de los diputados; pues segun el tenor de dicha nota, que contiene una explicacion individual y exácta de los 7 artículos de la nota francesa del 19 de Julio, debia la diputacion esperar de parte de los franceses otra explicacion igualmente puntual y circunstanciada, con tanta mas razon quanto todos los pasos de la diputacion imperial se dirigen á con-

conseguir una pronta y feliz conclusion de las empezadas negociaciones. En lugar de esta explicacion deseada se limitan los Ministros franceses en su nota á referirse á la del 19 de Julio, á la qual ya se ha respondido. La diputacion en la suya de 10 de Agosto accedió particularmente al artículo 1.º concerniente á la supresion de los peages del Rhin, y al artículo 3.º relativo á la demolicion de la fortaleza de Ehrenbreitstein; y si en cambio de esto pidió que el gobierno frances renunciase á todos los puestos situados en la orilla derecha del Rhin, y al Thalweg, entendia que se restituyesen demolidos, y que asi quedasen. En quanto al artículo 6.º, sobre el importante asunto de las deudas, se contentó la diputacion con manifestar la imposibilidad de encargarse de esta deuda en general é indistintamente. En consecuencia se esperaba recibir de parte de los Ministros franceses una explicacion mas concluyente y mas justa asi sobre este objeto como sobre los demas puntos á los quales no han contestado todavía. No puede ocultárseles que sobre todo el punto relativo á las deudas, el artículo concerniente á las propiedades particulares de los ausentes y emigrados de la derecha del Rhin, y el que manifiesta y prueba que sus empleos y otras relaciones no les permitian quedarse en aquella orilla, hacen parte de los artículos mas esenciales para la paz, y sin los quales se halla la diputacion del Imperio imposibilitada de concluirla. Aunque respecto á este último punto está firmemente convencida la diputacion de la justicia del gobierno frances, y de que su intencion no puede dirigirse á intentar pretensiones sobre los bienes de los particulares no culpados, quedará no obstante mas tanquila y segura la diputacion si los Ministros franceses quieren desvanecer toda duda en orden á la restitution de dichas propiedades particulares. Hasta ahora ha trabajado seguramente la diputacion del Imperio con manifiesta sinceridad para que se acelerase el ajuste de la paz. Conoce la urgencia de las circunstancias, y para conseguir el objeto de la existencia libre y tanquila del Imperio germánico, no se ha resistido á los mayores sacrificios. Solamente no puede consentir en las solicitudes que estan en contradiccion con el objeto de su encargo, y que mal pueden concertarse con una paz segura y conveniente. Si intenta pues la diputacion que los Ministros franceses desistan de semejantes peticiones, nadie podrá seguramente reconvenirla de que se propone retardar el ajuste de la paz. En seme-

jante estado de las cosas, en ningun caso puede ser responsable de las resultas que tenga una dilacion mayor: antes bien contando siempre con la moderacion del gobierno frances, de la qual ha dado tan repetidas seguridades, se debe esperar que presente una explicacion conforme á los sentimientos que ha expuesto relativamente á las declaraciones y proposiciones hechas por la diputacion, y á las quales nada falta ya sino el consentimiento de la Francia."

El dia 1.^o contestaron los Ministros franceses á este *conclusum* diciendo: „El 31 de Agosto se comunicó otra nota de la diputacion del Imperio á los infrascriptos Ministros de la República francesa por el Plenipotenciario de S. M. el Emperador. Sin perder tiempo participan los infrascriptos á la diputacion que aceptan el consentimiento puro y simple que da en dicha nota para la demolicion de las fortificaciones de Ehrenbreitstein; pero que persisten con mas fuerza, por las razones contenidas en sus oficios anteriores, en pedir la cesion de Kell, Cassel con sus pertenencias, y la isla de S. Pedro: puntos esenciales á la frontera francesa, de los quales está en posesion la República, y en parte son dependencias necesarias de lo que irrevocablemente se le ha cedido ya. Asimismo persisten en todas sus demas proposiciones y declaraciones contenidas en las notas que han entregado hasta este dia, especialmente desde el 3 de Mayo. Bien conoce la diputacion del Imperio que aun quando el gobierno frances pudiese hacer algun nuevo sacrificio por su deseo de acelerar la conclusion de la paz, no lo haria sin duda quando advierte que oponen á sus solicitudes una resistencia infundada y contraria á la verdadera direccion que la fuerza de las cosas debería actualmente dar á la política de los Príncipes del Imperio. Piden los infrascriptos una respuesta categórica y pronta: esperan que no tendrán que pedirla otra vez; y previenen á la diputacion del Imperio que dicha respuesta decidirá sobre su ulterior conducta."

El General Staader, comandante del ejército del Imperio, ha escrito al Conde de Metternich dándole aviso de que en fuerza de órdenes que ha recibido del Emperador ha enviado todo el contingente austriaco á Bregentz en la frontera de los gisones. Dícese que 2000 hombres han entrado en aquel pais, y que ya ha habido algunos choques.

Colonia 31 de Agosto.

Toda la guarnicion de esta ciudad salió de aquí para Giessen el día 28: quedan solamente 4 compañías de tropas regladas, que llegaron el día anterior para hacer el servicio de esta plaza con la guardia nacional.

Avisan de Dusseldorf que el ejército frances se halla en marcha hácia las fronteras de Hannover; con lo qual se renuevan las voces de que la República tomará posesion de aquel Electorado.

Lóndres 22 de Agosto.

Los navíos Coromandel y Calcuta han pasado de Guernsey á Portsmouth con los 2 regimientos números 61 y 81, los quales con el núm. 10, que está en Cowes, se embarcarán para las Indias orientales.

Informado este gobierno de que 7 buques de guerra franceses, el uno de 48 cañones, tres de 40, y los demas de 18, iban á auxiliar otra tentativa que 40 barcas cañoneras debian hacer contra las islas de S. Marcouf, mandó salir igual número de navés con dos bombardas para oponerse á dicha empresa; y parece que en efecto la han suspendido por ahora los franceses.

En Portsmouth se estan armando los navíos Barfleur de 98 cañones, Tigris de 84, Northumberland de 80, las fragatas Pomona de 40, y Suceso de 32, que se dice van á Lisboa y de allí al Asia.

Segun cartas de Bengala padecian mucha baxa los fondos de la compañía oriental, así á causa de la escasez de dinero, como por el temor de que los franceses se juntasen con el ejército de Tippoo-Saib.

Los avisos recientes de Irlanda refieren que el General Nugent ha suprimido 4 compañías de voluntarios de infantería, por no necesitarse ya sus servicios contra los rebeldes; pues aunque en el Condado de Wicklow hay algunos cuerpos de insurgentes, parece que su número no pasa en todo de 500 hombres, y la mayor parte se compone de gente perdida y vagamunda. Sin embargo de esto se sabe que en junta secreta que tuvo el día 6 la Cámara alta de aquel Parlamento, fué interrogado el Dr. M'Nevin, quien declaró que en el Reyno de Irlanda habrá 5000 personas á quienes puede darse el nombre de irlandeses-unidos; pues solamente en la provincia de Connaught se cuentan 920.

Arau 26 de Agosto.

Está en ánimo el gobierno helvético de levantar una legion de 1500 hombres de infantería y algunos esquadrones de caballería. Dícese que los oficiales de su plana mayor serán elegidos en el Canton de Leman.

Acaba este Directorio de nombrar para Ministro de la guerra al ciud. Keller, Xefe de brigada en los exércitos franceses; y comandante de Brújas. Este General fué el que con 300 hombres venció á 1500 ingleses cerca de Ostende.

Basilea 30 de Agosto.

Siguen pasando por esta ciudad tropas que vienen del Alto-Rhin, y otras transitan por las inmediaciones.

Tratado de paz y de alianza ofensiva y defensiva entre la Francia y la Suiza, firmado en Paris el 19 de Agosto. „Animadas igualmente la República francesa y la República helvética del deseo de que la paz mas completa y la amistad mas estrecha sucedan á la guerra movida por la oligarquía, y que momentaneamente tuvo divididas las dos naciones, han resuelto unirse mediante una alianza fundada en los verdaderos intereses de ámbos pueblos: en consecuencia los gobiernos respectivos han nombrado, á saber: el Directorio executivo de la República francesa al ciud. Carlos Mauricio Talleyrand, Ministro de Relaciones exteriores; y el Directorio executivo de la República helvética á los ciudadanos Pedro Joseph Zeltner, y Amadeo Jenner; los quales despues de cangear sus plenipotencias han convenido en los artículos siguientes. Artíc. 1º. Habrá perpetuamente paz, amistad y buena inteligencia entre la República francesa y la República helvética. 2º. Hay desde ahora entre las dos Repúblicas alianza ofensiva y defensiva, cuyo efecto general es que cada una de ellas puede en caso de guerra requerir la cooperacion de su aliada. La potencia requeriente especificará entónces contra quien pide la cooperacion: y por este requerimiento especial entrará en guerra la potencia requerida contra la potencia ó las potencias que se señalen; pero quedará en estado de neutralidad respecto á aquellas, que aunque esten en guerra con la potencia requeriente no las haya esta nombrado. Queda convenido que el efecto del requerimiento de la República francesa no podrá jamas extenderse á enviar tropas suizas á empresas ultramarinas. La potencia requeriente pagará y mantendrá las tropas que pidiere: y en caso de requerimiento nin-

guna de las dos Repúblicas podrá concluir separadamente un tratado de paz ó de armisticio. Los efectos particulares de la alianza (quando por una y otra parte se verifique el requerimiento), la naturaleza y la cuota de los socorros que hayan de concederse recíprocamente, se determinarán de buena voluntad por convenios especiales fundados en los principios contenidos en este artículo. 3.º En consecuencia, la República francesa garantizará á la República helvética su independencia y la unidad de su gobierno; y en caso de que la oligarquía tentase trastornar la constitucion actual de la Helvecia, se obliga la República francesa á dar á la helvética, requiriéndola esta, los socorros de que necesite para triunfar de los ataques interiores ó exteriores que se dirigieren contra ella. La ofrece sus buenos oficios para que disfrute todos sus derechos respecto á las demas potencias; y á fin de proporcionarla los medios de restablecer con prontitud su ejército en el pie mas respetable, consiente la República francesa en que la devuelvan los cañones, morteros y demas piezas de artillería que la han tomado durante la presente guerra, y estuvieren á disposicion del gobierno frances al tiempo de firmarse este tratado, quedando á cargo de la República helvética buscarlas y conducir las á su territorio. 4.º Las fronteras entre la Francia y la Helvecia se arreglarán por particular convenio, cuyo principio fundamental será que todo lo que era parte del obispado de Basilea y del Principado de Porentruy, quedará definitivamente reunido con el territorio frances, como tambien los distritos suizos que se hallan comprendidos en los departamentos del Alto-Rhin y de Monte-Terrible, salvo las retrocesiones ó permutas que se juzguen indispensables para la mas perfecta rectificacion de dichas fronteras desde Basilea hasta Ginebra, y que no se opongan á las reuniones ya definitivamente hechas con el territorio frances. 5.º A fin de asegurar la comunicacion de la República francesa con la Alemania meridional y la Italia, se la concederá el uso libre y perpetuo de dos caminos comerciales y militares, de los quales el primero pasará por el norte de la Helvecia, siguiendo rio arriba la corriente del Rhin, y las orillas occidental y meridional del lago de Constanza; el segundo saldrá de Ginebra, atravesará el departamento de Monte-Blanco y la Valesia hasta salir á territorio de la República cisalpina segun la direccion que se señale. Se estipula que cada estado hará en su territorio las obras necesarias para la conclu-

sion

sion de ámbos caminos. 6º. Quéda estipulado del mismo modo que á fin de que la navegacion interior de ámbas Repúblicas logre todo el aumento y ventaja de que es susceptible, hará cada una de ellas respectivamente en su territorio las obras que se juzguen precisas para el establecimiento de una comunicacion por agua desde el lago de Ginebra hasta el Rhin, y desde Ginebra hasta la parte del Ródano que es navegable. 7º. Se obliga la República francesa á dar á la helvética toda la sal de que necesite, de sus salinas del Meurthe, del Jura, y del Monte-Blanco. Su precio y el de su conduccion, los parages y las épocas de la entrega se arreglarán á lo ménos cada 10 años entre los ciudadanos encargados por el gobierno frances del beneficio de sus minas, y los comisionados del gobierno helvético, sin que en ningun tiempo el precio de la sal en las salinas pueda exceder al que paguen los ciudadanos franceses, y sin que la sal que se venda á los helvéticos quede en ningun caso sujeta á las contribuciones que sobre ella puedan imponerse en Francia. 8º. En consecuencia del artículo anterior, renuncia expresamente la República helvética á todas las partidas de sal que no se le han dado, y que podria reclamar en fuerza de los tratados antiguos entre la Francia y los Cantones; y se obliga á tomar anualmente en las salinas 2500 quintales de sal á lo ménos. 9º. Podrán los ciudadanos de la República francesa ir y venir á Suiza con pasaportes en debida forma: tendrán libertad de hacer toda suerte de establecimientos, y de exercitar todos los géneros de industria que las leyes permiten y protegen, quedando sus personas y bienes sujetos á las leyes y costumbres del pais. Los ciudadanos de la República helvética gozarán en Francia y en todas las posesiones de la República francesa, los mismos derechos y baxo las mismas condiciones. 10. En los negocios litigiosos personales, que no pudieren terminarse amigablemente y sin intervencion de los tribunales, tendrá el demandante que seguir su accion ante los jueces naturales del demandado, á no ser que las partes se hallaren presentes en el mismo lugar del contrato, ó no se hubiesen convenido en señalar los jueces ante quienes se hubieren obligado á deducir sus derechos. En los negocios litigiosos, que tienen por objeto bienes raices, se seguirá la accion en el tribunal ó ante el magistrado del lugar de la propiedad. Las dudas que pudieren moverse entre los herederos de un frances muerto en Suiza, con motivo de la sucesion, se llevarán ante el juez del

do-

domicilio que el frances tenia en Francia. Del propio modo se procederá respecto á las dudas que puedan suscitarse entre los herederos de un suizo que muera en Francia. 11. Las sentencias definitivas en materia civil pasadas por tribunales franceses con fuerza de cosa juzgada serán executoriadas en Suiza, y recíprocamente, despues que hayan sido legalizadas por los Enviados respectivos. 12. En caso de quiebra ó bancarota de parte de franceses que posean bienes en Francia, si hay acreedores suizos y franceses, los suizos que se hubieren conformado con las leyes francesas para la seguridad de su hipoteca, serán pagados con dichos bienes, como los acreedores hipotecarios franceses, segun el órden de su hipoteca; y recíprocamente si los suizos, dueños de bienes en la República helvética, tienen acreedores franceses y suizos, los franceses que hubieren cumplido las formalidades propias para asegurar una hipoteca en suiza, serán colocados sin distincion con los acreedores suizos, segun el órden de su hipoteca. En quanto á los meros acreedores, serán tratados igualmente sin consideracion á qual de las dos Repúblicas pertenecen. 13. En todas las causas criminales por delitos graves, de que conozcan los tribunales franceses ó suizos, los testigos de uno de los dos paises que fueren citados para comparecer personalmente en el otro, tendrán que presentarse ante el tribunal que los hubiere llamado, baxo las penas señaladas por las leyes respectivas de las dos naciones. En tal caso concederán ámbos gobiernos á los testigos los pasaportes necesarios, y se concertarán para fixar la indemnización á que haya lugar con respecto á la distancia y á la permanencia. 14. Se obligan recíprocamente las dos Repúblicas á no dar asilo á los emigrados ó expulsos de cada nacion. Asimismo se obligan á entregar al primer requerimiento los individuos de cada nacion que hubiesen sido declarados judicialmente reos de conspiracion contra la seguridad interior ó exterior del estado, de asesinato, emponzoñamiento, incendio, falsedad de actos públicos, robo con violencia ó quebrantamiento, ó que fueren perseguidos como tales en virtud de auto proveido por autoridad legal. Se estipula que se restituirán fielmente los objetos robados en el uno de dichos paises, y depositados en el otro. 15. Se concluirá inmediatamente un tratado de comercio entre las dos Repúblicas, fundado en la mas completa reciprocidad de ventajas; y entre tanto los ciudadanos de ámbas Repúblicas serán respecti-

vamente tratados como los de las naciones mas favorecidas.”

Brusélas 3 de Setiembre.

Las disposiciones militares de los franceses acaban de tener alguna mudanza en la derecha del Rhin, pues ademas de haber dado á varios cuerpos de tropas otro destino diferente del que tenian, casi todas las guarniciones de las plazas de la izquierda del rio caminan aceleradamente al otro lado del Lahn, y los cuerpos que de lo interior de la República marchaban al mismo parage, han recibido orden de caminar con la posible diligencia. Estas medidas, y los muchos preparativos que se hacen á orillas del Nidda, mueven á creer que el ejército del General Joubert se dispone á abrir la campaña, lo qual concuerda con lo que se dice de dos correos despachados de Paris al ejército. La vanguardia que manda el General Championnet se ha reforzado recientemente, y ha extendido de tal modo sus puestos, que algunos se acercan al Mein.

Paris 8 de Setiembre.

Corre muy valido que los ingleses han evaquado á Sto. Domingo, viéndose forzados á abandonar á Puerto-Príncipe, el Muelle de S. Nicolas, y quanto conservaban en aquella colonia. Los Generales Hedouville y Louverture se esforzaron para conseguir esta ventaja, y despues de haberla logrado adoptaron entre varias medidas propias á conciliar los ánimos, un indulto á favor de los habitantes ó residentes franceses que no habiendo servido en las tropas inglesas, se hallen en los pueblos y parages que estas ocupan y van á evacuar. Comprehen- de tambien á los que habiendo servido en las tropas inglesas, las hayan abandonado luego para volver al seno de su patria. Finalmente se incluyen en el indulto los negros y mulatos, que forzados por los enemigos hubiesen tomado las armas contra la Francia. Asimismo concedió el General Louverture un plazo de 5 semanas á los ingleses para la evacuacion de los puestos que ocupaban en la parte de poniente, y de que debian tomar posesion nuestras tropas el 9 de Mayo.

En Maguncia está negociando el General Joubert con el Senador Muller de Francfort un empréstito de 5000 libras, que la República pide á aquella ciudad.

Reyna en Paris una epidemia de viruelas, de que muere multitud de niños y adultos.

Los naturalistas Olivier y Brugnieres, que por encargo del

gobierno han ido á recorrer varias provincias del Asia á fin de hacer colecciones de los objetos de historia natural que producen, se esperan quanto ántes de vuelta en Francia con gran abundancia de ellos. Al llegar á Constantinopla visitaron al Reis-Effendi, quien ha hecho los mayores elogios de ámbos sabios en una carta que sobre ello ha escrito, y en la qual acredita el anhelo con que la Puerta Otomana se vale de quantas ocasiones se le presentan para demostrar su afecto á la República francesa.

Liorna 19 de Agosto.

En la isla Plana, frente á Túnez, se ha perdido una fragata inglesa, cuya tripulacion, que constaba de 300 hombres, consiguió salvar la vida, y llegó á Túnez en un navío raguseo. Dicha fragata, nombrada el Aguila, habia sido apresada durante esta guerra á los franceses, y venia ahora de Portsmouth con pliegos para el Almirante Nelson.

Léese en una gazeta de Rusia que el 26 de Junio salió de los puertos de Crimea una esquadra rusa compuesta de 12 navíos de línea, 14 fragatas y 60 galeras: todos estos buques llevan tropas de desembarco, y se presume que pasan al Mediterraneo sin duda con ánimo de tentar alguna empresa contra los franceses; pero las noticias de Constantinopla no suponen ningun armamento de los rusos en el mar Negro.

Madrid 2 de Octubre.

S. M. se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

„Con esta fecha he resuelto destinar á la Caja de Amortizacion los fondos que constan del decreto que os he dirigido; y teniendo presente que los caudales y rentas de los seis Colegios mayores de S. Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispo de la ciudad de Salamanca, Santa Cruz de Valladolid, y S. Ildefonso de Alcalá estan hoy sin destino, he venido en resolver que tengan el de entrar en dicha Caja con el rédito del 3 por 100; á cuyo fin por ahora el Superintendente general de mi Real Hacienda se encargará de su recaudacion, dando las órdenes oportunas para ello, y cuidando de los edificios, sus bibliotecas, capillas ó iglesias, y muebles por los medios convenientes, hasta tanto que en el plan general de reforma de universidades, que deberá hacerse con la brevedad posible, se determine el uso ó destino de estos establecimientos, segun fuere conveniente á la instruccion general de mis amados vasallos; y á este fin os encargo tomeis razon puntual del estado actual de sus rentas, consti-

tuciones y reformas, según lo que resulte en la Secretaría de vuestro cargo y en los archivos de estas casas, que custodiará dicho Superintendente general, dandoos las razones que pidiéreis. También quiero que el mismo Superintendente disponga la venta de las fincas de dichos Colegios, poniendo su producto en la Caja de Amortización con el rédito del 3 por 100, sin innovar por ahora en las demás rentas que consistan en diezmos, que recaudará como las demás baxo el mismo rédito. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. En San Ildefonso á 19 de Setiembre de 1798. = A D. Joseph Antonio Caballero."

„Quando por mi Real decreto de 26 de Febrero último erigí la Caja de Amortización, me propuse entre otros objetos el de reunir en ella á beneficio del estado varios fondos que por hallarse subdivididos y dispersos permanecen comunmente estériles para sus dueños, y expuestos con frecuencia á graves quebrantos. En tal caso se encuentran los depósitos judiciales, de que ha solido y suele hacerse un notable abuso, con perjuicio de los interesados, y detrimento de la causa pública; dando ocasion á que así suceda las mismas partes litigantes que solicitan ó consienten que el dinero se ponga en manos de depositarios particulares á veces sin suficiente arraigo, ó bien con la esperanza de ganar algun interes durante el tiempo del litigio, ó bien por el ahorro del derecho que cargan las depositarias públicas ó tablas numularias de las ciudades y las villas de estos mis Reynos sobre los depósitos que se hacen en ellas. Para conciliar pues ámbos extremos de la seguridad mas absoluta con la utilidad de unos fondos que por su naturaleza se consideran baxo de mi soberana proteccion, y atender al propio tiempo al interes de la monarquía, he venido en prohibir y prohibo á todos los Jueces y tribunales de mis dominios de España é islas adyacentes, sopena de responsabilidad, que con ningun motivo ó causa permitan que se constituya depósito alguno judicial, ni otra qualquiera consignacion de caudales, por momentánea que sea ó parezca, ni en los officios de los Escribanos, ni en poder de ninguna otra persona ó cuerpo, por mas arraigado que se le suponga; pues todos se han de llevar precisamente á dichas tablas numularias ó depositarias públicas, ó á la Real Caja de Amortización, ya sea entregándoselos directamente en Madrid, ó ya por medio de sus comisionados en las pro-

provincias : en inteligencia de que á la presentacion de los libramientos que los Jueces y tribunales despacharen á favor de los que resulten ser verdaderos dueños ó interesados en las cantidades depositadas , se les devolverán inmediatamente en las mismas especies en que constare haberse recibido , abonándoles ademas el interes de 3 por 100 al año por todo el tiempo de la duracion del depósito , con la sola baxa de 50 dias en los que se verifiquen en las provincias ; y si fueren en Valles Reales , se hará el abono del mismo interes que ellos devenguen. Quiero y mando que en igual manera se trasladen á la misma Real Caja en el preciso y perentorio término de tres meses , contados desde el dia de la publicacion de este mi Real decreto , quantos depósitos hubiere judicialmente constituidos en qualquier parage del Reyno fuera de las referidas depositarias públicas y tablas numularias ; empeñando como empeño mi palabra Real á que serán fiel y exáctamente cumplidas las condiciones expresadas , á cuya firmeza obligo é hipoteco especialmente los fondos asignados á la citada Caja de Amortizacion , y todas las rentas y bienes patrimoniales de mi Corona. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quienes corresponda , y particularmente al mi Consejo , á fin de que expida la correspondiente Real cédula para su puntual cumplimiento. En San Ildefonso á 19 de Setiembre de 1798. = A Don Miguel Cayetano Soler."

„ Por el extrañamiento de los Regulares de la extinguida Compañía llamada de Jesus de mis dominios de España é Indias, quedó devuelto á mi Corona el dominio de todos sus bienes despues de cumplidas las cargas y mente de los fundadores , á consecuencia de las leyes fundamentales del Reyno , disposicion de los Concilios , observancia inmemorial y continua de la regalia de la misma Corona , y otros indisputables fundamentos de justicia que expuso el Consejo extraordinario con uniforme dictámen de los Ministros y Prelados que tenian asiento y voz en él. Conforme á este principio pudo el Rey mi augusto Padre haber incorporado desde luego á la Real Hacienda , como de patrimonio Real , las casas , haciendas y demas bienes ocupados ; mas por un efecto de su regia liberalidad y munificencia los aplicó y destinó en gran parte á regenerar y fundar de nuevo , baxo la inmediata proteccion soberana , diferentes establecimientos

pia-

piadosos, y considerados de utilidad pública: imitando Yo tan ilustre exemplo, no solamente he atendido con singular esmero á proseguir, perfeccionar y consolidar la grande obra comenzada, sino aun á darla una nueva y mayor extension, con el aumento de otros varios objetos importantes y trascendentales á la prosperidad nacional; pero despues que las extraordinarias y urgentes necesidades de la Monarquía obligan á echar mano á recursos tambien extraordinarios con que satisfacerlas, no es ya en modo alguno comparable la utilidad de tales objetos con la muy superior de que unos bienes que propriamente pertenecen al Estado, sirvan á la defensa y conservacion del Estado mismo, para aliviar la industria y el comercio de mis vasallos del peso de la deuda nacional, y señaladamente la representada por los Vales Reales, que por su qualidad de moneda influye en todos los tratos y contratos. Por lo mismo he venido en resolver, que los restos de las Temporalidades de dichos Regulares extinguidos en España é islas adyacentes, y en Indias é islas Filipinas, se agreguen é incorporen enteramente en mi Real Hacienda con destino á la Amortizacion de Vales Reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesaria, alguna parte de ellas á las urgentes necesidades de la Monarquía; y consiguientemente se trasladará la Superintendencia general de las mismas Temporalidades, radicada en el Ministerio de Gracia y Justicia, al de Hacienda, por el qual se expedirán las instrucciones y órdenes conducentes á su administracion, como á la de los demas ramos y rentas de mi Corona y Real Patronato: se darán las providencias económicas que se requieran para la pronta venta y realizacion de qualesquiera bienes y efectos que se hallaren existentes, en inteligencia de poder tener ya aplicacion distinta: y se cuidará con particular vigilancia del exácto cumplimiento de las obras pias, memorias, aniversarios y demas cargos de rigurosa justicia con quien esten gravadas las Temporalidades, y de la subrogacion de sus capitales en la Caxa de Amortizacion, baxo el anual interes de 3 por 100; reservando á los Tribunales inferiores, superiores y supremos en unos y otros dominios el conocimiento y decision de los pleytos y negocios contenciosos en que fueren interesados mis vasallos, y á mi Real Cámara de Castilla y de Indias los pertenecientes á mi Real Patronato, dirigiéndose á mi Real Persona por la via reservada de Gracia y Justicia. Tendreislo entendido,

y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual cumplimiento. En S. Ildefonso á 19 de Setiembre de 1798. = A D. Joseph Antonio Caballero.”

Otros Reales decretos, que con la misma fecha se ha dignado de expedir S. M., se insertarán en las gazetas inmediatas *.

En el Real colegio de Cirugía de S. Carlos se halla vacante por muerte de D. Juan de Návas la cátedra de Materia-Médica, cuya dotacion anual es de 1800 rs. de vn. Los que quieran hacer oposicion á ella han de estar graduados de Licenciados y Doctores en Cirugía, y deberán acudir por sí, ó por un apoderado legal, ante el Dr. D. Eugenio de la Peña, Catedrático y Secretario del mismo Colegio, para firmar la oposicion: previéndose que el tiempo hábil para la firma espirará el dia 22 de Noviembre próximo.

D. Joseph de Uriondo, Cónsul de España en Génova, ha fallecido en aquella ciudad baxo la disposicion testamentaria que otorgó en ella el 9 de Marzo de este año ante el Escribano Jácome Antonio Falcone, instituyendo por su heredero al pariente mas próximo por su línea materna. El interesado que tenga derecho, puede acudir en Génova á Don Martin Gnecco, su testamentario, y en Madrid á D. Juan Ignacio Gardoqui.

Poesías de Horacio, con un comentario crítico en castellano, por D. Joseph Mor de Fuentes: tomo 1.º, que comprehende las Odas. Esta edicion, hecha con caracteres nuevos en el tamaño del Don Quixote de la imprenta Real, constará de 3 tomos: el 2.º contendrá las Sátiras, y el 3.º las Epístolas con el Arte poética. El texto va corregido con esmero y arreglado á la edicion de Barbou, y en las notas se explica el sentido, y se gradúa el mérito de las composiciones con la brevedad posible. Acompaña el retrato de Horacio. Véndese en rústica á 10 rs., y en pasta á 12, en las librerías de Baylo y de Gomez, calle de las Carretas; y de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe.

Motivos de mi fe en Jesuchristo: obra escrita en frances por Mr. Vouglans, Consejero del gran Consejo en París, para hacer ver á los incrédulos la divinidad de nuestra Religion y de las sagradas Escrituras: que Jesuchristo es el verdadero Mesías, segun se justifica por el cumplimiento de las profecías: que es hijo de Dios, como lo demuestran los milagros que obró en nombre de su padre; y que asimismo es Dios, atendiendo á la verdad de sus predicciones: obra recomendada por los sabios católicos, y con especialidad por N. S. P. Pio VI, como se advier-

* Las Reales cédulas de S. M. y Sres. del Consejo en que se mandan cumplir estos Reales decretos y los demas de igual fecha, se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

vierte en la carta que escribió al autor, y va al frente de la obra. Véndese en la librería de Frances, calle de las Carretas; en Cádiz en la de Pajáres, en Sevilla en la de Caro, en Barcelona en la de Sierra, en Valencia en la de Mallen, en Zaragoza en la de Monge, en Salamanca en la de Barco, en Valladolid en la de Santander, y en Búrgos en la de Villanueva y Hervias.

Historia de la economía política de Aragon, por D. Ignacio de Asso. En esta obra se recorren los partidos en que se divide el Reyno de Aragon, dando de cada uno noticia de la naturaleza de su terreno, y del estado antiguo y moderno de su agricultura, manufacturas y comercio. Se proponen los medios generales de promover en todo él estos ramos tan importantes, y de aumentar su poblacion: se tratan algunos puntos de economía política, como si son útiles las escuelas de agricultura, si puede haber una gran poblacion sin manufacturas, la cuestión del luxô &c: se dan noticias de las monedas y tributos de Aragon, y toda la obra está llena de datos puntuales de las actuales cosechas de los pueblos y partidos, de sus ganados, tierras de riego y canales, indicándose las mejoras de que todo esto es susceptible: un tomo en 4.º Véndese en la librería de Alonso, frente á las gradas de S. Felipe; en Cádiz en la de Pajáres, en Sevilla en la de Caro, y en Zaragoza en la de Yagüe y Monge.

El labrador instruido para vivir como buen christiano, confesar y comulgar con fruto, sirviéndole de luz y guia las mismas labores del campo, con documentos útiles á todo género de personas; por el P. Fr. Joseph Antonio Garcia, predicador apostólico de la regular observancia de S. Francisco. Se hallará en la librería de Yuste, calle de Atocha, frente á la casa de los Gremios, y en su puesto, gradas de S. Felipe.

El Viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo: obra recopilada de los mejores viageros por D. Pedro Estala, presbitero. Cuaderno 56, que contiene la primera parte del tercer viage del Capitan Cook. Véndese á 4 rs. en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe; en el puesto de Cerro, calle de Alcalá; y en Salamanca en casa de Alegria.

Jacinto en Madrid, ó el tiempo de ferias: novela dedicada á los jóvenes. = El tocador, ó el libro de la moda, escrito en letra de color de rosa, pulimentado y barnizado: dedicado á los petimetres y petimetras que padecen vapores. = El mundo al revés, ó contra-verdades, dedicadas á los hombres. Véndense en la librería de Escribano, calle de las Carretas, y pueden remitirse en carta.

En la librería de Fernandez, frente á las gradas de S. Felipe, se hallará la música siguiente: obras 18 y 19 de duos de Pleyel para 2 violines, sin los yerros ni accidentes superfluos que se encuentran en las que ordinariamente corren así manuscritas como impresas: el libro 5.º de sonatinas del mismo autor para forte-piano, mas exácto que el que hasta ahora se ha vendido en dicha librería: un célebre capricho de Halmandel, compuesto de varios ayres, tambien para forte-piano.